

I.MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACION DE LOCALES QUE
EXPENDEN CILINDROS DE GAS LICUADO EN LA COMUNA****No 605. Hijuelas, 20 de Abril del 2001****VISTOS:**

- 1.- La necesidad de fijar normas sobre instalación para locales de expendio de cilindros de gas licuado, resguardando las normas de seguridad de los vecinos de la Comuna.
- 2.- Los Artículos 10°, 56°, y 58°, letra j), de la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a resoluciones adoptadas por la Municipalidad, atribuciones del Alcalde para la dictación de resoluciones y acuerdo del Concejo sobre dictación de Ordenanzas.-
- 3.- Ley No 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, fijando sus objetivos y funciones específicas.-
- 4.- La Resolución Exenta No 876 de fecha 24 de Octubre del año 1997, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que autoriza expendio de cilindros de gas licuado.-
- 5.- Acuerdo del Concejo Municipal de Hijuelas No 31 de fecha 19.04.2001, consignado en el Acta No 534 de esa misma fecha.-
- 6.- Y teniendo presentes las disposiciones del D.F.L.No 2/19.602, del Ministerio del Interior, de fecha 13 de Octubre de 1999, que fija el texto refundido de la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

Dicta Ordenanza Municipal sobre Instalación de Locales que Expenden Cilindros de Gas Licuado en la Comuna de Hijuelas

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 10º, 56º y 58º de la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley No 19.602; corresponde a las Municipalidades, la adopción de resoluciones, mediante ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, dictadas por el Alcalde y aprobadas por el Concejo Municipal, en el caso de las Ordenanzas.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza, reglamentará la instalación de locales que expendan cilindros de gas licuado en la Comuna de Hijuelas, siendo su objetivo, establecer el marco regulatorio, para todos aquellos locales que se encuentren establecidos con anterioridad a la dictación de esta Ordenanza, además de los que se instalen posteriormente.

Artículo 3º.- Se entenderá que forman parte o complementan la presente Ordenanza, la Ley General de Urbanismo y Construcción, además de la Ley No 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, fijando sus objetivos y funciones específicas.-

Artículo 4º.- Será obligatoria, la aplicación de las normas de esta Ordenanza, para todos los establecimientos que expendan cilindros de gas licuado en la comuna.-

Título II

De las Autorizaciones

Artículo 5º.- Solo se otorgará autorización para instalar locales comerciales destinados al expendio de cilindros de gas licuado, a aquellos que cuenten con patente municipal definitiva, quienes se entiende que habrán reunido los requisitos exigidos para su otorgamiento. En ningún caso, ni por la vía de la excepción, se autorizará patentes provisorias o permisos transitorios.-

Artículo 6º.- Todos los locales autorizados para el expendio de cilindros de gas, deberán encontrarse establecidos en el radio urbano de la comuna.-

Artículo 7º.- La distancia que se deberá considerar para la instalación o autorización, de un recinto destinado al expendio de cilindros de gas licuado, no podrá ser inferior a 100 metros de otra zona de almacenamiento o expendio.-

Artículo 8º.- Bajo ninguna causal, se otorgará autorizaciones para que los locales que expendan cilindros de gas licuado, mantengan almacenada una cantidad superior a los 600 kilos. Para una cantidad superior a la establecida, se deberá contar con una autorización expresa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.-

Artículo 9º.- Se solicitará además, la opinión de la Junta de Vecinos del sector al cuál pertenezca territorialmente, el local comercial respectivo.-

Artículo 10º.- No se autorizará la instalación de locales para el expendio de cilindros de gas licuado, en los predios acogidos a la Ley No 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria (condominios y condominios sociales), como tampoco, en edificios de departamentos.-

Artículo 11º.- Se deberá contar con la visación y autorización, de la Dirección de Obras Municipales de Hijuelas.-

Artículo 12º.- También se exigirá la visación del Cuerpo de Bomberos de Hijuelas, quienes deberán certificar, que el local cumple con las medidas y elementos de seguridad requeridos, para casos de siniestros u otros riesgos, a los que el local comercial pudiese verse expuesto.-

Decreto No 605
20.04.2001.-

Artículo 13°.- Los locales que expendan cilindros de gas licuado, estarán autorizados para almacenar dichos elementos, en carros metálicos al exterior del mismo, bajo las condiciones que establece la Resolución Exenta No 876, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Artículo 14°.- La distancia mínima de seguridad para el emplazamiento de locales comerciales y carros destinados al almacenaje y expendio de cilindros, será:

1.- De un metro, hasta las construcciones adyacentes, caminos y líneas de propiedades colindantes.-

2.- Superior a 3 metros, a construcciones adyacentes, cuando estas sean de material de resistencia al fuego, inferior a dos horas, o a almacenes de combustibles, talleres eléctricos o mecánicos.-

3.- De 2 metros, a líneas eléctricas y dispositivos antiexplosivos, bajada de escalera de subterráneo, como asimismo, a todo punto situado bajo el nivel del suelo, en el cuál puedan acumularse vapores de gas.-

4.- De 4 metros, a líneas de propiedades adyacentes ocupadas por hospitales, escuelas, iglesias y otros lugares públicos.-

Artículo 15°.- En cada lugar destinado al almacenamiento de cilindros de gas licuado, se deberá mantener permanentemente en un lugar visible, un letrero que indique a lo menos la siguiente leyenda: “GAS LICUADO, NO FUMAR NI ENCENDER FUEGO, INFLAMABLE”.-

Título III

De las Sanciones

Artículo 16°.- La infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes, será constatada y denunciada al Juzgado de Policía Local, por personal de carabineros o inspectores municipales.-

Decreto No 605.-
20.04.2001.-

Artículo 17°.- Las infracciones así denunciadas, serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con una multa equivalente a 5 U.T.M.(Unidades Tributarias Mensuales).-

Artículo 18°.- La reiteración de la infracción señalada precedentemente, sin perjuicio de la sanción establecida, facultará al municipio, para caducar la patente respectiva.-

TITULO FINAL

Artículo 19°.- La presente Ordenanza, regirá a partir de la fecha de su publicación.-

Artículo 20°.- Deróguese toda otra norma municipal, que diga relación con la presente materia.-

Rolando Pacheco Suárez, Alcalde.- Carlos Campos
Vicencio, Secretario Municipal.-

Decreto No 605.-
20.04.2001.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.-

**ROLANDO PACHECO SUAREZ
ALCALDE**

**CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION:

- 1.- Alcalde
- 2.- Secretario Municipal
- 3.- Finanzas
- 4.- Rentas
- 5.- Inspector Municipal
- 6.- Juzgado Policía Local
- 7.- Control
- 8.- Carabineros Hijuelas
- 9.- Archivo